

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que han transcurrido más de seis (06) meses desde la admisión de la demanda, sin que se haya efectuado gestión alguna para lograr la notificación de la demanda. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 06 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00061-00

Auto Interlocutorio No. 188

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante proveído del tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020), se admitió la presente demanda y se dispuso su notificación. No obstante, de la revisión del expediente se observa que la parte actora no ha realizado gestión alguna de notificación al demandado, a pesar de haber transcurrido más de nueve (09) meses desde la admisión.

En ese sentido, atendiendo las previsiones del párrafo del artículo 30 del CPTSS, se dispondrá el archivo de las diligencias, por haber operado la contumacia.

La citada norma es del siguiente tenor literal:

“PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Regístrese su salida en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824df71f070d21f36f7df1761f5eca1684bfc22dee8a90fd1dda972abd8de9e6

Documento generado en 06/05/2021 03:25:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**